



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 05 de diciembre de 2018
Oficio Número ASE-10944-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Municipio de Zaragoza, Coahuila.
Cuenta Pública: 2016

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Zaragoza, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO. - Con fecha 01 de enero de 2014, inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila, encabezada por el C. Leoncio Martínez Sánchez, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

TERCERO. - En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del municipio de Zaragoza, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 08 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Zaragoza, Coahuila, la orden de visita número ASE-2618-2017, de fecha 03 de febrero de 2017, con la cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, la cual se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 08 de febrero de 2017 y finalizando en fecha 15 de agosto de 2017, con el levantamiento del acta final.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado en fecha 15 de agosto de 2017, notificó al municipio de Zaragoza, Coahuila, el oficio número ASE-12923-2017, de fecha 15 de agosto de 2017, mediante el cual se emitió el Pliego de Observaciones que derivó de la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.



En atención al plazo antes referido, el municipio de Zaragoza, Coahuila, en fecha 05 de septiembre de 2017, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número MZZ-OF-661/2017, de fecha 04 de septiembre de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

CUARTO. - En este mismo orden de ideas, en fecha 25 de abril de 2017, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Zaragoza, Coahuila, la orden de visita número ASE-7939-2017 de fecha 20 de abril de 2017, con la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 26 de abril de 2017 y finalizando en fecha 30 de agosto de 2017, con el levantamiento del acta final.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-11874-2017, de fecha 07 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Zaragoza, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 31 de agosto de 2017, el municipio de Zaragoza, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número MZZ OF 0658/2017, de fecha 30 de agosto de 2017, suscrito por el Presidente Municipal, el C. Leoncio Martínez Sánchez, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 4).

QUINTO. - Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitieron los Pliegos de Observaciones relativos a la cuenta pública del 2016 del municipio de Zaragoza, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del municipio de Zaragoza, Coahuila a cargo del C. Leoncio Martínez Sánchez, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO. - En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:



A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá a los análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Zaragoza, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:



HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de las operaciones que tuvo el municipio de Zaragoza, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 3801002CFA116O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).

Derivado de la revisión a la gestión financiera que se llevó a cabo a efecto de verificar y comprobar los recursos ejercidos por la entidad respecto al rubro de servicios personales, de acuerdo con lo informado en la cuenta pública del ejercicio 2016, se solicitaron las nóminas por cada uno de los periodos de pago (catorcenal, quincenal) y acumulada al 31 de diciembre de 2016 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios asimilables, de pensiones y jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, etc.) en medio magnético en formato excel con la integración por cada uno de los empleados detallando todas las percepciones y deducciones. "anexo nómina".

Por lo que de la revisión efectuada de la documentación proporcionada por la entidad, referente al rubro de nómina del ejercicio 2016, se observa que durante el ejercicio 2016 se pagaron sueldos, prima vacacional y aguinaldo por la cantidad de \$196,135.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) a la C. MARTHA BEATRIZ MEDINA ESTRADA, con número de empleado EM11575, quien es esposa del presidente municipal y ocupa el puesto de directora del desarrollo integral de la familia (DIF), estas erogaciones se tratan de un cargo honorario, la cual se detalla en la tabla siguiente:

CLAVE	NOMBRE	DEPENDENCIA	PUESTO	SUELDO ANUAL	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	TOTAL DE PERCEPCIONES 2016
EM11575	MARTHA BEATRIZ MEDINA ESTRADA	DIF MUNICIPAL	DIRECTOR	178,724.00	14,924.00	2,487.00	196,135.00

Ante esto el municipio de Zaragoza, Coahuila, manifestó mediante declaratoria bajo protesta de decir verdad, de fecha 21 de agosto de 2017 y firmada por el Presidente Municipal que "...*Declaro que con la Sra. Martha Beatriz Medina Estrada no existe ningún vínculo conyugal ni familiar, ni tampoco existe ningún documento legal que lo testifique o lo niegue; por lo tanto, lo anterior no contraviene en ningún momento a lo dispuesto por el artículo 52, fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza...*", sin embargo, no presentó argumento legal sobre lo declarado, además la C. Martha Beatriz Medina Estrada ostenta el puesto de Presidenta del DIF, el cual corresponde a un cargo honorario.

Aunado a esto con fecha 27 de octubre de 2017, el municipio de Zaragoza, Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el municipio de Zaragoza, Coahuila en fecha 03 de noviembre de 2017, presentó oficio de declaratoria bajo protesta de decir verdad, en el cual manifiesta que *"...no es cierto que la entonces empleada municipal Señora Martha Beatriz Medina Estrada sea mi esposa, ya que jamás nos hemos unido en matrimonio, ni tampoco existe ningún parentesco consanguíneo con dicha persona, para justificar mi declaratoria desde este momento pido a esta H. Auditoría gire un atento oficio al C. Titular de la Dirección Estatal del Registro Civil con domicilio en Luis Echeverría Álvarez número 1250 esquina con Prolongación Urdiñola, Colonia Lourdes, C.P 25090, Saltillo, Coahuila, para que informe lo siguiente: 1.- Si existe un acta de matrimonio vigente a nombre de LEONCIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en caso afirmativo que nos diga el nombre de la persona con la que contrajo matrimonio, es decir que nos proporcione el nombre de la esposa. 2.- Que nos remita los documentos que justifiquen su informe. Por lo anterior considero infundada la observación que se contesta ya que el salario y las prestaciones laborales que obtuvo la señora Martha Beatriz Medina Estrada fue con motivo del desempeño de su trabajo, en este sentido no se contraviene lo dispuesto por el artículo 52, fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Estatales y Municipales del Estado de Coahuila..."*, mediante oficio número MZZ OF 0813/2017 de fecha 31 de octubre del 2017.

Por lo anterior, se presume que el funcionario responsable, con su conducta ha actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Por lo que se advierte que no obstante la ausencia de documentación justificativa y comprobatoria de la erogación realizada no se debió pagar, ya que si bien es cierto la C. Martha Beatriz Medina Estrada no es cónyuge del Leoncio Martínez Sánchez, el cargo en mención es un cargo honorario, el cual no debe percibir remuneración alguna, dichos hechos se presumen que fueron cometidos en el municipio de Zaragoza, Coahuila en los meses de enero – diciembre 2016, por lo que el funcionario responsable conoció de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos del municipio, siendo omiso en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Finalmente, se presume que fue cometido en el municipio de Zaragoza, Coahuila, en las oficinas designadas a la tesorería municipal, y el responsable presumiblemente es el ING. NORBERTO CÉSAR SALAZAR VALDÉS, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Zaragoza. Así mismo, dicho funcionario fue el responsable de realizar el préstamo del cual no se cuenta con información o garantía de cobro por un importe de \$196,135.00



(CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por lo que tenía la obligación de vigilar y documentar la ministración de los fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de las operaciones que tuvo el municipio de Zaragoza, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 3812006CIA116O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

Derivado de la revisión física de la obra número 381NF003, denominado "Programa vivienda digna, construcción de cuartos adicionales, cuartos para baño y techos en el municipio de Zaragoza, Coahuila" relativo al acuerdo por administración; se observó la cantidad de \$1,369,067.00 por conceptos pagados no ejecutados, tal como se muestra en el recuadro siguiente:

OBRA	CONCEPTO	MONTO
Construcción de 14 baños de 4 m2	Preliminares Cimentación Albañilería y acabados Herrería y/o cancelería Carpintería Instalación eléctrica Instalación sanitaria Instalación hidráulica Registros sanitarios Materiales Mano de obra Combustibles y lubricantes	\$539,000.00
Construcción de 20 cuarto dormitorio de 16 m2	Preliminares Cimentación Albañilería y acabados Herrería y/o cancelería Carpintería Instalación eléctrica Materiales Mano de obra Combustibles y lubricantes	770,000.00
Construcción de 2 techos de losa aligerada de 21 16 m2	Preliminares Albañilería y acabados Materiales Mano de obra Combustibles y lubricantes	60,067.00
		\$1,369,067.00

Ante esto el municipio de Zaragoza, Coahuila manifiesta mediante el oficio INFMPAL-011/2017 que las obras ya han sido concluidas, aunado a esto la entidad fue omisa en presentar documentación comprobatoria, por lo que no se compraba los conceptos pagados no ejecutados.

De lo anterior, se observa que no se proporcionó la documentación comprobatoria que acredite los conceptos pagados no ejecutados que se relacionan en el cuadro que antecede, así como la que compruebe que se realizaron dichas construcciones para no causar perjuicio a la hacienda pública municipal, por lo que no se acredita el pago por un importe de \$1,369,067.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).



En tal virtud, se presume que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que al observar que se realizaron pagos por conceptos que no se ejecutaron en atención a que no se proporcionó evidencia de su comprobación, se presume que los recursos públicos por la cantidad de \$1,369,067.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), dichos hechos denunciados se cometieron en el municipio de Zaragoza, Coahuila, durante los meses de enero-diciembre 2016.

De igual manera, podemos considerar que presuntamente el funcionario responsable de la administración municipal, con la conducta desplegada, al no realizar las debidas gestiones de requerimiento de comprobación de gastos, concretó los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al ING. NORBERTO CÉSAR SALAZAR VALDÉS, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Zaragoza, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2014, siendo responsable de vigilar la administración de fondos públicos, estando obligado legalmente para supervisar la recaudación, la administración y vigilancia de la debida aplicación del gasto público, así como de responder de su estado y manejo financiero, tal y como lo dispone el artículo 104, inciso E, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016 del municipio de Zaragoza, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.



DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del municipio de Zaragoza, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del municipio de Zaragoza, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al municipio de Zaragoza, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del municipio de Zaragoza, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Zaragoza, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del municipio de Zaragoza, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 05 de diciembre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

** se recibe para
su análisis y
estudio **
- carpeta original
- carpeta copia
*(Denuncia original
y copia)*



Rev.00

10